JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS GILBERTO MONTOYA RUIZ
DEMANDADA:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO:	050013105002**2019**00**632**00
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, el pasado 27 de julio de 2020 se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 CPL Y SS en el que la que se ordenó oficiar al Tribunal administrativo de Antioquia a efectos de que allegue copia integra del expediente que se indicada sobre la nulidad de la ordenanza 33 de 1980 con radicado 05001 23 33 000 2019 0053600. Sin que obre respuesta, por lo que se ordenará oficiar para que nos colaboren con dicha información.

De otro lado, solicita el apoderado de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA se admita la sucesión procesal de FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA indicando:

"Como se puede observar, la litis en este proceso se inició siendo demandado el Departamento de Antioquia, por cuanto la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA estaba dentro de la estructura del Departamento, adscrito a la Secretaria de Hacienda del mismo Departamento. Con la entra en vigencia la citada ordenanza, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100%) pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, lo que la hace sujeto de deberes y obligación, razón por la cual deber ser llamada a este proceso en calidad de sucesión procesal".

Sin embargo, en los hechos de la demanda se indica que el demandante laboró para la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Antioquia,

por lo que se solicitará al abogado aclare la petición y los fundamentos facticos y jurídicos para tenerla como sucesora procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA OFICIAR a la Secretaría del Tribunal administrativo de Antioquia a efectos de que nos colaboren enviando copia integra del expediente que se indicada sobre la nulidad de la ordenanza 33 de 1980 con radicado 05001 23 33 000 2019 0053600.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA aclare la petición y los fundamentos facticos y jurídicos para tener a FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA como sucesora procesal de la demandada.

Notifíquese y Cúmplase

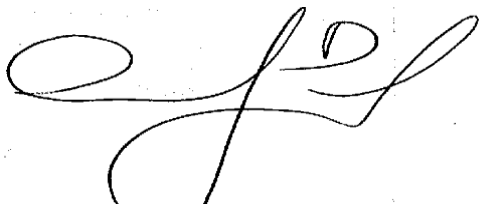

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf49dbac183f573ae003a6f732cfbd0197ac5bde7c53a729369546988c8aaf0**
Documento generado en 15/02/2022 11:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica